Reglamentos Orgánicos

Modificación de 31 de octubre de 2008 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004

Versión: Texto inicial publicado el 18/11/2008

Identificador: ANM 2008\49

Tipo de Disposición: Reglamentos Orgánicos

Fecha de Disposición: 31/10/2008

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/11/18/(2)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/11/18/(2)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 18/11/2008 num. 275 pag. 70-74.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 05/12/2008 num. 5873 pag. 7-12.

Afecta a:
- Modifica artículos 17, 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 55, 61, 62, 69 y disposición final única; añade artículos 35 bis, 70 bis y disposición final primera; y suprime artículos 26, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004. ANM 2022\70

Modificación de 31 de octubre de 2008 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004

Artículo único. *Modificar el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004, en los siguientes términos:*

Primero

Modificación de contenidos y de enunciados de determinados artículos.

Se modifica el contenido de los artículos 17, 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 42, 55, 61, 62, 69 y la Disposición Final Única. Asimismo se modifican los enunciados de los artículos 17, 38, 39, 42 y de la Disposición Final Única, de la forma que se detalla a continuación:

Uno.-

Artículo 17. *Proposiciones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.*

Modificar el enunciado del artículo 17, modificar el contenido del artículo 17 y añadir dos nuevos párrafos. El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 17. *Participación de los vecinos y sus Asociaciones ante la Junta Municipal del Distrito.*

1. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos.

La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario del Distrito y se comunicará al solicitante.

2. El Consejo Territorial podrá aprobar en cada sesión ordinaria la elevación a la Junta Municipal del Distrito como máximo tres proposiciones, las cuales se incluirán sucesivamente en el orden del día de esta a razón de una por sesión, a cuyo efecto el Consejo Territorial establecerá el orden de prioridad de las mismas.

Las proposiciones versarán sobre asuntos que sean competencia del Distrito.

3. Con el fin de exponer y defender las proposiciones ante la Junta Municipal del Distrito, el portavoz del Consejo Territorial contará con el tiempo que para cada sesión fije la Junta de Portavoces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid".

Dos.-

Artículo 27. *Audiencia pública.*

Modificar los tres párrafos del artículo 27. El artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

"La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía. La audiencia puede tener ámbito de Ciudad, Distrito, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial que se determine en cada momento.

La audiencia pública será convocada por el alcalde, cuando afecte a toda la Ciudad o por el concejal-presidente del Distrito, en los demás casos, por propia iniciativa o a petición del 5 por 100 de la respectiva población, o a petición del Consejo Director de la Ciudad o del Consejo Territorial del Distrito dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. En el caso de que la audiencia afecte a la vez a más de un Distrito será convocada por el alcalde. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Recibida la documentación, el alcalde o, en su caso, el concejal-presidente del Distrito, convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los dos meses siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

Tres.-

Artículo 30. *Entidades que pueden inscribirse.*

Modificar el contenido de los dos primeros párrafos. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

"Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

Las Entidades a que se refiere el apartado anterior quedarán inscritas en alguna de las categorías a que se refiere la siguiente clasificación:

a) Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

b) Asociaciones de Casas Regionales.

c) Asociaciones Culturales.

d) Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

e) Asociaciones de Mayores, Jubilados y Pensionistas.

f) Asociaciones de Vecinos.

g) Asociaciones Deportivas.

h) Asociaciones Juveniles.

i) Asociaciones Medioambientales.

j) Asociaciones de Comerciantes.

k) Asociaciones de Empresarios y Profesionales.

l) Asociaciones de Inmigrantes.

m) Asociaciones de Mujeres.

n) Asociaciones de Salud y Apoyo Mutuo.

o) Asociaciones de Carácter Social.

p) Asociaciones para la Cooperación al Desarrollo.

Las Entidades que soliciten la inscripción deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que estén inscritas en un Registro Público de Asociaciones.

- Que tengan sede en el municipio de Madrid.

- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

- Que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Madrid".

Cuatro.-

Artículo 31. *Solicitud y documentación a presentar.*

Modificar el contenido de los cinco primeros párrafos. El artículo 31 quedará redactado del siguiente modo:

"Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido al Área competente en materia de participación ciudadana, en el que harán constar:

- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos, así como la fecha del acuerdo de la Asamblea en la que se produjo el nombramiento y la duración del cargo.

- Domicilio social de la Entidad. Cuando el domicilio social no esté en Madrid capital, se determinará el domicilio de la sede en el municipio de Madrid.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o a la normativa vigente con arreglo a la cual estén inscritos en cualquier Registro Público.

- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Público correspondiente.

- Presupuesto equilibrado del año en curso.

- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

- Certificación acreditativa del número de asociados".

Cinco.-

Artículo 32. *Resolución de la solicitud.*

Modificar el contenido de los párrafos primero y tercero. Añadir un nuevo párrafo cuarto. El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

"La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al titular del Área competente en materia de Participación Ciudadana.

Tendrá lugar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro del órgano competente. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la Entidad queda inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 30 de este Reglamento Orgánico".

Seis.-

Artículo 33. *Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.*

Modificar el contenido de los párrafos segundo y tercero. Añadir dos párrafos nuevos. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

"Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre del año, las Entidades inscritas habrán de actualizar sus respectivos datos, a efectos de renovación en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

Con objeto de facilitar a las Entidades los trámites de renovación, el Área competente en materia de participación ciudadana proporcionará a todas las Entidades inscritas en el Registro, antes de 31 de enero de cada año, un formulario de renovación de la inscripción, cumplimentado con los datos que ya obren en el mismo para que las Entidades procedan a su actualización.

Una vez que se haya recibido el formulario correctamente actualizado, en la forma determinada en el mismo, se comunicará a las Entidades que han renovado su inscripción.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá producir la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, incluirá un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada".

Siete.-

Artículo 36. *Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.*

Modificar el párrafo tercero del artículo 36. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

"Las Entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes normas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el municipio de Madrid tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de atención a las personas con riesgo de exclusión, de apoyo mutuo, y cualesquiera otros de naturaleza similar.

- Interés público municipal y social para la ciudadanía de Madrid, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal".

Ocho.-

Artículo 37. *Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.*

Modificar el contenido de los apartados primero, segundo y tercero y añadir un nuevo apartado. El artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

"El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancias de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana. En la solicitud constarán los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de utilidad pública municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad. En el caso de Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, se aportará además certificación acreditativa del número de Entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en la Ciudad de Madrid.

b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la Entidad, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

c) Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los socios y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.

d) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36".

Nueve.-

Artículo 38. *Tramitación de la declaración de utilidad pública.*

Modificar el enunciado, el párrafo primero y añadir uno nuevo. El artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 38. *Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal.-*Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y del Distrito correspondiente. El Área competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la falta de resolución expresa en el plazo de tres meses producirá efecto desestimatorio.

Una vez acordado dicho reconocimiento de la utilidad pública municipal se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas".

Diez.-

Artículo 39. *Derechos que comporta la declaración de utilidad Pública.*

Modificar el enunciado de este artículo y su contenido. El artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 39. *Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal.*

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta únicamente los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención "utilidad pública municipal" en sus documentos».

Once.-

Artículo 42. *Régimen de concurrencia de las subvenciones.*

Modificar el enunciado del artículo 42 y el contenido de los dos párrafos de este artículo. El artículo 42 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 42. *Régimen jurídico de las subvenciones.*-Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El régimen jurídico de dichas subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley anterior; la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, aprobada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2007, las Bases de Ejecución del Presupuesto del año de que se trate, y las respectivas Convocatorias".

Doce.-

Artículo 55. *Composición.*

El artículo 55 queda redactado del siguiente modo:

"Los Consejos Territoriales de Distrito estarán compuestos por un máximo de 51 personas, y quedarán integrados de la siguiente forma:

Presidente: el concejal del Distrito. En caso de que no pudiera asistir a la sesión por algún impedimento, lo sustituirá el gerente del Distrito.

Vicepresidente: Un representante de las Asociaciones miembros del Consejo, elegido entre ellas.

Vocales:

- Ocho vocales vecinos de la Junta Municipal del Distrito, pertenecientes a los Grupos Políticos, en la misma proporción en que se hallen presentes en la Junta.

- Representantes de las Entidades Ciudadanas, con domicilio social en el Distrito, inscritas y declaradas de utilidad pública municipal. Esta declaración deberá mantenerse durante todo el período de representación en el Consejo. Cada una de las Entidades que cumpla estos requisitos designará a su representante, de entre los miembros de la Junta Directiva, conforme a sus Estatutos. Las Entidades Ciudadanas del Distrito formarán parte del Consejo Territorial, de la siguiente forma:

- Personas representantes de cada una de las Asociaciones de Vecinos de los barrios en que se divide el Distrito, hasta un número máximo de 10.

- Dos personas representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

- Dos personas representantes de las Asociaciones de Casas Regionales.

- Dos personas representantes de las Asociaciones Juveniles.

- Dos personas representantes de las Asociaciones Deportivas.

- Dos personas representantes de las Asociaciones Culturales.

- Dos personas representantes de Asociaciones de Mujeres.

- Dos personas representantes de Asociaciones de Mayores, Jubilados y Pensionistas.

- Dos personas representantes de Asociaciones de Carácter Social.

- Dos personas representantes de Asociaciones de Apoyo Mutuo.

- Una persona representante de Asociaciones Medioambientales.

- Una persona representante de Asociaciones de Inmigrantes.

- Una persona representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

- Una persona representante de las Asociaciones de Empresarios y Profesionales.

- Una persona representante de las Asociaciones de Comerciantes.

- Una persona representante de las Asociaciones de Cooperación al Desarrollo.

- Cuatro vecinos, a título individual, elegidos de forma aleatoria entre los inscritos en el Censo Electoral del Distrito. Se requerirá la aceptación expresa del vecino así elegido, previa a su inscripción en el Consejo.

- Representantes de otros órganos:

- Una persona representante de los Consejos de Infancia y Adolescencia del Distrito.

- Una persona representante de la Mesa de Diálogo y Convivencia del Distrito.

- Una persona representante de la Junta Local de Seguridad.

- Una persona representante de los Centros Municipales de Mayores, elegidos de las Juntas Directivas.

Actuará como secretario, con voz y sin voto el secretario del Distrito. En caso de ausencia, vacante o enfermedad desempeñará las funciones de secretario un funcionario perteneciente al mismo Distrito, designado por el presidente.

Los miembros del Consejo serán nombrados por Resolución del concejal-presidente de cada Distrito.

El portavoz del Consejo Territorial y su suplente serán elegidos entre los miembros representantes de las Entidades Ciudadanas y los vecinos directamente designados. El portavoz tendrá las facultades que se establezcan en el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales El portavoz suplente sustituirá al titular por vacante, ausencia o enfermedad".

Trece.-

Artículo 61. *Regulación de los Consejos Sectoriales.*

Modificar el contenido de este artículo. El artículo 61 queda redactado del siguiente modo:

"La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, a instancia del Área de Gobierno competente en la materia. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atendrán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes".

Catorce.-

Artículo 62. *Composición.*

Modificar el contenido del artículo 62. El artículo 62 queda redactado del siguiente modo:

"Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

- Presidente: el titular del Área de Gobierno correspondiente o persona a quien designe.

- Vicepresidente: el Consejo Sectorial contará, al menos, con un vicepresidente que será un vocal del Pleno del Consejo, elegido por este, entre los representantes de las Entidades Ciudadanas, representantes de otras instituciones, organizaciones, o foros que formen parte del Consejo, que no sean representantes de las Administraciones Públicas.

- Vocales:

- Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones más representativas, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, relacionadas con el sector de actividad del Consejo.

- Representantes de otras Instituciones y Organizaciones, así como personas de prestigio, relacionadas con el objeto de actuación del Consejo Sectorial.

- Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación, de la Administración Estatal, Autonómica y Local, que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

- Representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.

Será secretario del Consejo un funcionario adscrito al Área de Gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial".

Quince.-

Artículo 69. *Participación en el diagnóstico de situaciones.*

Añadir dos nuevos párrafos al artículo 69. El artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

"Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los Consejos Territoriales, Sectoriales o del Consejo Director de la Ciudad, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un Distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también, a estos efectos, cualquier medio de comunicación interactiva.

Los sondeos de opinión y encuestas de satisfacción acerca de los servicios públicos que se realicen en las distintas Unidades del Ayuntamiento de Madrid deberán incorporarse al Banco de Estudios de Evaluación de la Percepción Ciudadana del Observatorio de la Ciudad".

Dieciséis.-

Disposición final única. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*.

Modificar el enunciado y el contenido de la disposición final única, que pasará a denominarse disposición final segunda. La disposición final única quedará redactada del siguiente modo:

«Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de las presentes modificaciones del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y las modificaciones del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) Las modificaciones del Reglamento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid».

Segundo

Supresión de texto de determinados artículos.

Se procede a la supresión de los textos de los artículos 26, 43, 44,45, 46 y 47. En consecuencia, estos artículos quedan sin contenido.

El contenido del artículo 26 pasa a ser el párrafo segundo del artículo 69 "Participación en el diagnóstico de situaciones".

Los artículos 43 a 47 relativos a régimen de concesión de subvenciones, cuantía de la subvención, derechos y obligaciones de los perceptores de las subvenciones, de la convocatoria (de subvenciones) y de las bases de la convocatoria no son objeto de regulación por este Reglamento Orgánico.

Tercero

Adición de dos artículos nuevos.

Se incorporan al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana dos nuevos artículos, relativos al Código Ético de las Asociaciones y a la Participación Ciudadana en la concertación y seguimiento de Planes Especiales de Inversión y Actuación Territorial.

1. Artículo nuevo, que por su contenido se inserta en el Título III Entidades Ciudadanas, Capítulo II "Fomento del Asociacionismo", correspondiéndole el número 35 bis. Este nuevo artículo se denomina "Código Ético de las Asociaciones".

El artículo 35 bis queda redactado del siguiente modo:

«Art. 35 bis. *Código Ético de las Asociaciones.*

El Ayuntamiento de Madrid promoverá la elaboración y aprobación de un Código Ético de las Asociaciones, al que podrán adherirse voluntariamente las Federaciones, Confederaciones y Asociaciones de base que lo deseen. El procedimiento de adhesión, su alcance y efectos se establecerán en las normas correspondientes.

2. Artículo nuevo, que por su contenido se inserta en el Título V "Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana", correspondiéndole el número 70 bis.

Este nuevo artículo se denominará "Participación ciudadana en la concertación y seguimiento de Planes Especiales de Inversión y Actuación Territorial».

El artículo 70 bis queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 70 bis. *Participación ciudadana en la concertación y seguimiento de Planes Especiales de Inversión y Actuación Territorial.*

Para la concertación y seguimiento de Planes Especiales de Inversión y Actuación Territorial de Distritos o barrios, el Ayuntamiento de Madrid podrá abrir cauces y procedimientos que permitan la participación de los agentes sociales en la definición de sus contenidos, así como en el seguimiento de su ejecución. La participación de los agentes sociales, Entidades Ciudadanas y de los propios vecinos, tendrá el alcance y se articulará a través de los procedimientos que, atendiendo a la finalidad específica de cada uno de estos Planes Especiales de Inversión, se articulen en cada uno de los casos".

Cuarto

Adición de una disposición final nueva.

La actual disposición final única se denominará disposición final segunda, con el mismo contenido, tal y como ha quedado establecido en el apartado primero, número dieciséis del presente acuerdo.

Añadir una disposición final nueva, que será la primera, sobre habilitación del delegado del Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana para facilitar la aplicación del presente Reglamento.

La disposición final primera quedará redactada del siguiente modo:

"Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al delegado del Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana para interpretar el presente Reglamento y resolver cuantas cuestiones surjan en su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En particular, se habilita al delegado del Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana para que apruebe las instrucciones por las que se han de regir los procesos electorales y sistemas de selección de los miembros de los Consejos Territoriales de los Distritos".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".